

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007- 2021-00237.

Interlocutorio Nro. 361.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDADA PATRIMONIAL ENTRE COMPAIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor CRISTIAN ALEXANDER URIBE LARREA en contra de los herederos determinados e indeterminados de la extinta JESSICA MARCELA ROZO SOSA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se adecuará la demanda y el poder, en el sentido de integrar debidamente el contradictorio por pasiva con los herederos de la causante, de acuerdo a los órdenes hereditarios (que para ese caso serían solo la hija y/o hijos) y los herederos indeterminados de la misma, de conformidad con lo estatuido en el artículo 87 del C.G.P.

- ✚ Se indicará si ya fue iniciado o terminado proceso de sucesión de la extinta JESSICA MARCELA ROZO SOSA, en caso afirmativo se allegará copias del auto de apertura de la sucesión y del auto de reconocimiento de herederos, debiendo ser estos los acá demandados.

- ✚ Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a1aeaa0c7f4cd07d4131f29d5a30de93c04260018696ef2eb3e3b06325613f4

Documento generado en 20/05/2021 11:45:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>